



# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0319 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 NOV. 2020**

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N°I-0356663-2020 de fecha 20 de Octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 12 de fecha 12 de Octubre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el **Expediente Judicial N° 1708-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **MARTHA ALEJNADRA LAVARELLO MATIAS**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0250-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de abril del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°6961-2017 del 22 de diciembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°1708-2018-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N°11 de fecha 28 de Enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°1708-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 08, de fecha 11 de diciembre del 2019, por la que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MARTHA ALEJNADRA LAVARELLO MATIAS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N°11 de fecha 28 de Enero del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°1708-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 08, de fecha 11 de diciembre del 2019, por la que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MARTHA ALEJNADRA LAVARELLO MATIAS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 1. **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°0250-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de abril del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°6961-2017 del 22 de diciembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2.- **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total, en favor de la demandante de marzo de 1991 al 31 de marzo del 2002, en que ejerció funciones como docente en





# Gobierno Regional de Ica



actividad; así como el reintegro de la referida bonificación especial con el 30% de la pensión total ( cesante) del 01 de abril del 2002, en adelante conforme a ley, con deducción de lo pagado en forma diminuta,

Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total, en favor de la demandante de marzo de 1991 al 31 de marzo del 2002, en que ejerció funciones como docente en actividad; así como el reintegro de la referida bonificación especial con el 30% de la pensión total ( cesante) del 01 de abril del 2002, en adelante conforme a ley, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- NULA** la Resolución Gerencial Regional N°0250-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de abril del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **MARTHA ALEJNADRA LAVARELLO MATIAS** contra la Resolución Directoral Regional N°6961-2017 del 22 de diciembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por **MARTHA ALEJNADRA LAVARELLO MATIAS** contra la Resolución Directoral N°6961-2017 del 22 de diciembre del 2017 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total, en favor de la demandante de marzo de 1991 al 31 de marzo del 2002, en que ejerció funciones como docente en actividad; así como el reintegro de la referida bonificación especial con el 30% de la pensión total ( cesante) del 01 de abril del 2002, en adelante.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

## COMUNIQUESE Y REGISTRESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL